



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00101 00  
Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
Demandante: SANDRA MILENA FIERRO SERNA  
Demandado: MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **A Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que el apoderado de la parte actora allegó en forma oportuna escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNANDEZ VEGA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, para calificar el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, observando que los defectos anotados en auto del 24 de noviembre de 2022 fueron debidamente subsanados, por tanto, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 ordinal 1º, 25 inciso 2º, 384 y 390 a 392 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero: Admitir la demanda** de Restitución de Bien Inmueble Arrendado interpuesta por SANDRA MILENA FIERRO SERNA contra MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ, en relación con el inmueble local comercial ubicado en la calle quinta (5ª) numero 4-120-/124/128/135 de la nomenclatura urbana del centro Poblado Cacayal de Lejanías, Meta.

**Segundo: Notificar** a la parte demandada señor MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ, en los términos de los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso; **córrase traslado** por el término de **diez (10) días**, a fin de que conteste la demanda.

**Tercero:** Por cuanto la demanda se fundamenta en la falta de pago del canon de arrendamiento, se advierte a la parte demandada que no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha depositado a órdenes del Juzgado: (i) el valor total de los cánones adeudados; (ii) presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los últimos tres (3) periodos mensuales; o (iii) si fuere el caso, las respectivas consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos.



Así mismo, el demandado **MIGUEL VILLAGRÁN MÉNDEZ** también **deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado**, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el respectivo título de depósito, el recibo de pago hecho directamente al arrendado o la consignación a que haya lugar.

**Cuarto:** El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso, verbal de mínima cuantía.

**Quinto:** Para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, se ordena que previamente la parte demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

03 del 16 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Secretario